

Nota secretarial.

Montería. - 11 de julio de 2022

Al despacho el presente proceso, con solicitud pendiente de entrega de títulos de depósito judicial a la parte ejecutante.-
Sírvase proveer de conformidad.



MARY MARTINEZ SAGRE
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Once (11) de julio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: COOPSINUANA
DEMANDADO: YOSIMAR ZABALA LOPEZ & OTROS
RADICADO: 23.001.40.03.002.2018.00786.00

El apoderado judicial de la parte ejecutante en memorial que antecede, solicita la entrega de títulos; solicitud que resulta procedente, toda vez que viene ordenada en providencia signada 09 de abril de 2019, y verificado el portal del Banco Agrario existen dineros consignados a favor de este, por tanto, se efectuara la orden de pago a favor de la parte demandante.

En consideración de lo anterior efectúese la entrega a la parte demandante, y así se;

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR entrega de los depósitos judiciales a la parte ejecutante, de conformidad con lo dispuesto en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: REGISTRAR las actuaciones correspondientes en la plataforma TYBA Justicia XXI Web

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ,

ADRIANA OTERO GARCÍA.



Firmado Por:

Adriana Silvia Otero Garcia

Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aeaca1a4cbb1fd40155502db830672fcd5cab661be1447f87b76cca17299d45**

Documento generado en 11/07/2022 02:37:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA. Montería, julio once (11) de 2022.

Señora Juez. Doy cuenta a usted, en el presente proceso, el cual se encuentra pendiente resolver sobreterminación del proceso por pago total de la obligación. A su despacho



MARY MARTINEZ SAGRE
Secretaría



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Julio once (11) de dos mil veintidós (2022)

**AUTO DECRETA TERMINACION DEL PROCESO – SIN
SENTENCIA**

Ejecutivo Singular	
Radicación	23-001-40-03-002-2020-00054-00
Demandante	ITAU – BANCO CORPBANCA S.A.
Demandado	LEONEL AQUELIS FERNANDEZ CONTRERAS
Normas aplicables	Artículo 461 Código General del Proceso

En escrito que antecede, la apoderada judicial de la entidad ejecutante, quien cuenta con la facultad expresa para recibir, según se observa en el poder anexo a la demanda, solicita al Despacho se dé por terminado el proceso de la referencia por pago total de la obligación y el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en el mismo.

Por lo anterior, el Juzgado de conformidad con lo establecido en el Artículo 461 del Código General del Proceso,

RESUELVE

PRIMERO: Decretar la terminación del proceso de la referencia, por pago total de la obligación, conforme al memorial allegado y al tenor de lo indicado en la citada norma.

SEGUNDO: - Levantar las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, en caso de existir embargo de remanentes, dese aplicación a lo dispuesto en el Art 466 del C. G del P. Oficiese a quien corresponda.

TERCERO: Sin condena en costas.

CUARTO: Archivar las diligencias previas desanotación del libro radicador respectivo

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**ADRIANA OTERO GARCIA
LA JUEZ**

Proyectó: JDF

Firmado Por:

**Adriana Silvia Otero Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Monteria - Cordoba**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **16515e62080296e76482437c18b886ffa82bd5ab9f7b2d0d46a96778a1a295a**

Documento generado en 11/07/2022 12:58:30 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

SECRETARÍA. Montería, julio once (11) de 2022.

Señora Juez. Doy cuenta a usted, en el presente proceso, el cual se encuentra pendiente resolver sobreterminación del proceso por pago total de la obligación. A su despacho



MARY MARTINEZ SAGRE
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Julio once (11) de dos mil veintidós (2022)

**AUTO DECRETA TERMINACION DEL PROCESO – SIN
SENTENCIA**

Ejecutivo Con Acción Real - Hipoteca	
Radicación	23-001-40-03-002-2021-00100-00
Demandante	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO
Demandado	ROSARIO DEL CARMEN LORA PARRA
Normas aplicables	Artículo 461 Código General del Proceso

En escrito que antecede, la apoderada judicial de la entidad ejecutante, quien cuenta con la facultad expresa para recibir, según se observa en el poder anexo a la demanda, solicita al Despacho se dé por terminado el proceso de la referencia por pago total de la obligación y el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en el mismo.

Por lo anterior, el Juzgado de conformidad con lo establecido en el Artículo 461 del Código General del Proceso,

RESUELVE

PRIMERO: Decretar la terminación del proceso de la referencia, por pago total de la obligación, conforme al memorial allegado y al tenor de lo indicado en la citada norma.

SEGUNDO: - Levantar las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, en caso de existir embargo de remanentes, dese aplicación a lo dispuesto en el Art 466 del C. G del P. Oficiese a quien corresponda.

TERCERO: Sin condena en costas.

CUARTO: Archivar las diligencias previas desanotación del libro radicator respectivo

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**ADRIANA OTERO GARCIA
LA JUEZ**

Proyectó: JDF

Firmado Por:

**Adriana Silvia Otero Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Monteria - Cordoba**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **45b8d1113b06f2e975b930399778db8b9bec7a07b71a847b490574caf43ee7da**

Documento generado en 11/07/2022 04:55:29 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Montería, once (11) de julio de 2022.

Señora Juez, doy cuenta a Usted con el proceso referenciado, y en escrito que antecede, proveer en torno a solicitud de renuncia de poder y reconocimiento de personería, la cual se encuentra pendiente por resolver. A su despacho.



MARY MARTÍNEZ SAGRE
Secretaría



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERIA CORDOBA**

Once (11) de julio de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 23-001-40-03-002-2020-00195-00
PROCESO: EJECUTIVO E G REAL - HIPOTECA
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A
DEMANDADO: ANA CRISTINA MENDOZA BRUGES y OTRA

En el proceso de referencia, la apoderada judicial de la parte ejecutante Dra. CINDY IBAÑEZ MASS, presenta memorial contentivo de renuncia de poder que le fuera conferido por la entidad financiera BANCO DAVIVIENDA S.A., solicitud que por ser procedente se accederá a ella de conformidad a lo estipulado en el artículo 76 del Código General del Proceso.

Así mismo, la entidad bancaria ejecutante en cabeza del Representante Legal para efectos judiciales Dr. WILLIAN JIMENEZ GIL, a través de memorial contentivo confiere poder especial, amplio y suficiente a favor del Doctor CARLOS ALFREDO BARRIOS ALVAREZ, identificado con T.P.329.486 del C.S de la J., solicitud frente a la cual el despacho advierte su procedencia como quiera que se acompasa a los lineamientos del art 75 del C.G. del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Montería,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia de poder presentada por la apoderada judicial de la parte ejecutante Dra. CINDY IBAÑEZ MASS, dentro del presente proceso por lo brevemente expuesto.

SEGUNDO: RECONOCER personería al Doctor CARLOS ALFREDO BARRIOS ALVAREZ, identificado con T.P.329.486 del C.S de la J., como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ADRIANA OTERO GARCIA
LA JUEZ**

Firmado Por:

Adriana Silvia Otero Garcia

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3285cb6edcc7144c43e91db3a1872f481ada79eb55348f26df46f0f8bcfed05e**

Documento generado en 11/07/2022 12:59:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Nota secretarial.

Montería. – 11 de julio de 2022.

Al despacho el presente proceso, en el que se advierte que se encuentra pendiente de resolver solicitud de liquidación del crédito. -Sirvase proveer de conformidad.



MARY MARTINEZ SAGRE
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Julio once (11) de dos mil veintidós (2022)

**PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO CAJA SOCIAL
DEMANDADO: LUIS EVELIO GIRALDO
RADICADO: 230014003002-2019-00241-00**

Como quiera que el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la apoderada judicial de la parte ejecutante Dra. Mary Luz Orozco Jaramillo, se encuentra vencido sin que la hayan objetado, procede el despacho a aprobar la misma, por estar ajustada a derecho, de conformidad con lo estipulado en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Por lo anteriormente expuesto, este Juzgado Segundo Civil Municipal.

RESUELVE

PRIMERO. Aprobar en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito, de fecha veinticuatro (24) de junio de 2022 que antecede, presentada por la apoderada judicial de la parte ejecutante, por estar ajustada a derecho, por valor de **\$55.986.494,99** correspondiente a capital e intereses moratorios contenidos en la obligación.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

**ADRIANA OTERO GARCÍA
LA JUEZ**

PROYECTO/JDF

Firmado Por:

Adriana Silvia Otero Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b2a53b3795f5e638dc81166e3ceb3e39b3f0d67dcdff906c6439b64335a8aee9**

Documento generado en 11/07/2022 01:00:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Montería. – Once (11) de julio de 2022.

Al despacho el presente proceso, para resolver rechazo de la demanda toda vez que el demandante no presente memorial para subsanar los defectos señalados por el juzgado en la inadmisión. -Sírvese proveer de conformidad.



MARY MARTÍNEZ SAGRE
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERIA – CORDOBA**

Once (11) de julio de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 23-001-40-03-002-2022-00484-00
PROCESO: EJECUTIVO CON ACCION REAL - HIPOTECA
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A
APODERADO: CARLOS ALFREDO BARRIOS ALVAREZ
DEMANDADO: DIEGO EFRAIN SOTO VELLOJIN

Se encuentra al despacho demanda ejecutiva con acción real - hipoteca, la cual fue inadmitida según auto de fecha 23 de junio de 2022, como la parte demandante no subsanó los defectos señalados por el Juzgado, y encontrándose vencido, con demasía el término legal para hacerlo, se procederá a rechazarla de plano de conformidad a lo establecido en el Artículo 90 del Código General del Proceso, ordenando la entrega de la demanda y sus anexos a la parte actora sin necesidad de desglose y el archivo de lo actuado, como así se dirá en la parte resolutive de este proveído.

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda ejecutiva con acción real - hipoteca, presentada por el **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, a través de apoderado judicial, por las razones expresadas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: HAGASE entrega de la demanda y de sus anexos a la parte demandante, sin necesidad de desglose.

TERCERO: Hecho lo anterior, archívese lo actuado, previa desanotacion del libro respectivo y en la plataforma TYBA.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**ADRIANA OTERO GARCIA
LA JUEZ**

Firmado Por:

Adriana Silvia Otero Garcia

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c47f6a42add290331cb0e4d0a31525003abad18cff76bc4d9034f927c1163c22**

Documento generado en 11/07/2022 04:56:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Nota secretarial.

Montería. – 11 de julio de 2022.

Al despacho el presente proceso, en el que se advierte que se encuentra pendiente de resolver solicitud de liquidación del crédito. -Sirvase proveer de conformidad.



MARY MARTINEZ SAGRE
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Julio once (11) de dos mil veintidós (2022)

**PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO AV VILLAS S.A.
DEMANDADO: ANA BETTY BOHORQUEZ LONDOÑO
RADICADO: 230014003002-2019-00887-00**

Como quiera que el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la apoderada judicial de la parte ejecutante Dra. Maria Rosa Granadillo Fuentes, se encuentra vencido sin que la hayan objetado, procede el despacho a aprobar la misma, por estar ajustada a derecho, de conformidad con lo estipulado en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Por lo anteriormente expuesto, este Juzgado Segundo Civil Municipal.

RESUELVE

PRIMERO. Aprobar en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito, de fecha veinticuatro (24) de junio de 2022 que antecede, presentada por la apoderada judicial de la parte ejecutante, por estar ajustada a derecho, por valor de **\$56.214.035,00** correspondiente a capital e intereses moratorios contenidos en la obligación.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

**ADRIANA OTERO GARCÍA
LA JUEZ**

Firmado Por:

Adriana Silvia Otero Garcia

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 40829839043844012a07d213af48b994b07e271cedcb7aeb80cf81d82319d0f2

Documento generado en 11/07/2022 01:00:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Montería, once (11) de julio de 2022.

Señora Juez, doy cuenta a Usted con el proceso referenciado, y en escrito que antecede, proveer en torno a solicitud de renuncia de poder y reconocimiento de personería, la cual se encuentra pendiente por resolver. A su despacho.



MARY MARTÍNEZ SAGRE
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERIA CORDOBA**

Once (11) de julio de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 23-001-40-03-002-2019-00968-00
PROCESO: EJECUTIVO E G REAL - HIPOTECA
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A
DEMANDADO: DORALINA MEJIA SANCHEZ

En el proceso de referencia, la apoderada judicial de la parte ejecutante Dra. CINDY IBAÑEZ MASS, presenta memorial contentivo de renuncia de poder que le fuera conferido por la entidad financiera BANCO DAVIVIENDA S.A., solicitud que por ser procedente se accederá a ella de conformidad a lo estipulado en el artículo 76 del Código General del Proceso.

Así mismo, la entidad bancaria ejecutante en cabeza del Representante Legal para efectos judiciales Dr. WILLIAN JIMENEZ GIL, a través de memorial contentivo confiere poder especial, amplio y suficiente a favor del Doctor CARLOS ALFREDO BARRIOS ALVAREZ, identificado con T.P.329.486 del C.S de la J., solicitud frente a la cual el despacho advierte su procedencia como quiera que se acompasa a los lineamientos del art 75 del C.G. del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Montería,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia de poder presentada por la apoderada judicial de la parte ejecutante Dra. CINDY IBAÑEZ MASS, dentro del presente proceso por lo brevemente expuesto.

SEGUNDO: RECONOCER personería al Doctor CARLOS ALFREDO BARRIOS ALVAREZ, identificado con T.P.329.486 del C.S de la J., como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ADRIANA OTERO GARCIA
LA JUEZ**

JDF

Firmado Por:

Adriana Silvia Otero Garcia

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f35bc130cc1bd6d1023be2e4c07b7567059cd94ba943971a7617700aff3c10f5**

Documento generado en 11/07/2022 01:01:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA. - Montería, once (11) de julio de 2022.

Señora Juez, doy cuenta a Usted con el proceso referenciado, y en escrito que antecede, proveer en torno a solicitud de renuncia de poder y reconocimiento de personería, la cual se encuentra pendiente por resolver. Provea.



MARY MARTÍNEZ SAGRE
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERIA CORDOBA**

Once (11) de julio de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 23-001-40-03-002-2020-00553-00

PROCESO: EJECUTIVO EGR HIPOTECA
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A
DEMANDADO: LUISA JOHANNA VIDAL GUERRERO

En el proceso de referencia, la apoderada judicial de la parte ejecutante Dra. CINDY IBAÑEZ MASS, presenta memorial contentivo de renuncia de poder que le fuera conferido por la entidad financiera BANCO DAVIVIENDA S.A., solicitud que por ser procedente se accederá a ella de conformidad a lo estipulado en el artículo 76 del Código General del Proceso.

Así mismo, la entidad bancaria ejecutante en cabeza del Representante Legal para efectos judiciales Dr. WILLIAN JIMENEZ GIL, a través de memorial contentivo confiere poder especial, amplio y suficiente a favor del Doctor CARLOS ALFREDO BARRIOS ALVAREZ, identificado con T.P.329.486 del C.S de la J., solicitud frente a la cual el despacho advierte su procedencia como quiera que se acompasa a los lineamientos del art 75 del C.G. del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Montería,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia de poder presentada por la apoderada judicial de la parte ejecutante Dra. CINDY IBAÑEZ MASS, dentro del presente proceso por lo brevemente expuesto.

SEGUNDO: RECONOCER personería al Doctor CARLOS ALFREDO BARRIOS ALVAREZ, identificado con T.P.329.486 del C.S de la J., como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA OTERO GARCIA
LA JUEZ

Mm

Firmado Por:

Adriana Silvia Otero Garcia

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e4c8df60bceb696ba007057f0927accb402a2951cd79b4169bb6408e04cb404**

Documento generado en 11/07/2022 04:58:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA. Montería, 11 de julio de 2022

Señora Juez, A Despacho el presente proceso informándole que, mediante memorial allegado, el apoderado judicial de la parte actora solicita el emplazamiento del demandado. Provea.

MARY MARTINEZ SAGRE
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERIA CORDOBA**

Julio once (11) de dos mil veintidós (2022)

AUTO ORDENA EMPLAZAR

Ejecutivo Singular	
Radicación	23-001-40-03-002-2021-00819-00
Demandante	BANCO PICHINCHA S.A.
Demandado	NAGUITH ALFONSO BANQUETH VERBEL

En memorial enviado al correo electrónico del despacho, el apoderado judicial de la parte ejecutante, solicita se nombre curador ad litem al demandado NAGUITH ALFONSO BANQUETH VERBEL, como quiera que en auto anterior se ordenó el emplazamiento.

Sin embargo, advierte el despacho que no es procedente la solicitud, porque aún no se encuentra publicado por secretaria en la plataforma dicho emplazamiento, por tanto, se ordenará su inserción.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Montería,

RESUELVE:

PRIMERO: ABSTENERSE de nombrar curador ad litem al ejecutado **NAGUITH ALFONSO BANQUETH VERBEL**, de conformidad a lo expuesto.

SEGUNDO: Por secretaria realizar el emplazamiento conforme establecido en el artículo 108 del Código General del Proceso, en armonía con el artículo 10 del decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ADRIANA OTERO GARCIA
JUEZ**

MSIBAJA

Firmado Por:

Adriana Silvia Otero Garcia

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fadf2b1b8a19342b53c8ab3b1fb12deb55172813d44b84787d3d0793688b538c**

Documento generado en 11/07/2022 01:46:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA. Montería, Julio 11 de 2022.

Señora Juez. Doy cuenta a usted, en el presente proceso, el cual se encuentra pendiente resolver sobre terminación del proceso por pago total de la obligación. A su despacho

MARY MARTINEZ SAGRE
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Julio once (11) de dos mil veintidós (2022)

AUTO DECRETA TERMINACION DEL PROCESO – SIN SENTENCIA

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE(S): HECTOR MARIO LOPEZ BERRIO C.C. No 10.934.126.

DEMANDADO(S): CAMILO ANDRES RAMIREZ SIMANCA C.C.1.067.906.207

RADICADO: 23-001-40-03-002-2021-00064-00

Al despacho ingresa el expediente de la referencia con memorial - poder remitido por correo electrónico y suscrito por el señor HECTOR MARIO LOPEZ BERRIO, en calidad de ejecutante en este asunto, quien manifiesta que otorga poder al Dr. ANDERSON BELLO LADEUX, mayor, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.007.655.685 expedida en la ciudad de Cartagena – Bolívar, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 300.507 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, así las cosas y por ser procedente, se reconocerá personería a la apoderada judicial, de conformidad con el artículo 74 Código General del Proceso en concordancia con el artículo 5° de la Ley 2213 de 2022, como así se dirá en la parte resolutive de este proveído.

En escrito que antecede, el apoderado judicial del demandante quien cuenta con la facultad expresa de recibir, solicita al Despacho se dé por terminado el proceso de la referencia por pago total de la obligación y el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en el mismo.

Por lo anterior, el Juzgado de conformidad con lo establecido en el Artículo 461 del Código General del Proceso,

RESUELVE

PRIMERO: Reconocer personería jurídica para actuar al Dr. Dr. ANDERSON BELLO LADEUX, mayor, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.007.655.685 expedida en la ciudad de Cartagena – Bolívar, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 300.507 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en los términos del poder conferido.

SEGUNDO: Decretar la terminación del proceso de la referencia, por pago total de la obligación, conforme al memorial allegado y al tenor de lo indicado en la citada norma.

TERCERO: - Levantar las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, en caso de existir embargo de remanentes, dese aplicación a lo dispuesto en el Art 466 del C. G del P. Ofíciase a quien corresponda.

CUARTO: Sin condena en costas.

QUINTO: Ordenar el desglose del título ejecutivo a favor de la parte ejecutada, con las constancias del caso. Efectuado, archivar las diligencias previas desanotación del libro radicador respectivo

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ADRIANA OTERO GARCIA
JUEZ

Proyectó: Msibaja

Firmado Por:

Adriana Silvia Otero Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7fc3701dd472d5cece8bc3a24bca75cb5004b9109e5c8dfacbb576d801afdd34**

Documento generado en 11/07/2022 01:42:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Nota secretarial.

Montería. – 11 de julio de 2021

Al despacho la presente solicitud de prueba anticipada, en el que se advierte que se encuentran reunidos los presupuestos procesales para dar aplicación del desistimiento tácito.-Sírvase proveer de conformidad.

MARY MARTÍNEZ SAGRE
Secretaria

DESISTIMIENTO TACITO REQUERIDO



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Once (11) de julio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: PRUEBA ANTICIPADA
DEMANDANTE: ANDRES FELIPE PEREZ HOYOS Y
LAURA VANESSA PEREZ HOYOS
DEMANDADO: PLAZAS MOLINA PROMOTORES DE SEGUROS LTDA
RADICADO: 23.001.40.03.002.2021.00202.00

Se halla a despacho el expediente referenciado, en el que se advierte que en proveído signado 17 de mayo de 2022 se requirió a la parte ejecutante a fin de que cumpliera con la carga procesal pendiente, es decir, si insistía en su interés de interrogar a los citados.

Pues bien, ordenado el requerimiento a la parte interesada, para que realizara el acto ordenado, sin que a la fecha el requerido haya atendido el llamado del despacho.

Así las cosas; y teniendo en cuenta que la parte demandante hizo caso omiso al requerimiento impartido por esta dependencia judicial, y encontrándose vencido el término otorgado para ello; se procederá a dar aplicación al desistimiento tácito dispuesto en el numeral del art 317 del C G del P que en su contenido literal indica” 1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas”

Reunidos los requisitos exigidos en la norma mencionada; y encontrándose vencidos los 30 días para que la parte solicitante cumpliera con la carga procesal pendiente, el Despacho dispondrá oficiosamente la terminación del proceso por desistimiento tácito y en consecuencia el Juzgado así;

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación de la solicitud de prueba anticipada, por desistimiento tácito, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de esta decisión, la norma citada.

SEGUNDO: DESGLOSAR los documentos contentivos de la prueba anticipada a favor de la parte solicitante.

TERCERO: SIN COSTAS o perjuicios a las partes por disposición expresa de la precitada norma.

CUARTO: ARCHIVAR las diligencias previa desanotación del radicador.

QUINTO: REGISTRAR las actuaciones correspondientes en la plataforma TYBA Justicia XXI Web

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ,

ADRIANA OTERO GARCÍA.

Ayfm

Firmado Por:

Adriana Silvia Otero Garcia

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5dabac9a0384f6d61c595fc16071643e80629777137f0f79040ebe2c9d6dba78**

Documento generado en 11/07/2022 02:45:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA. - Montería. – 11 de julio de 2022

Al despacho el presente proceso, proveer en torno a terminación por captura del vehículo. -Sírvase proveer de conformidad.

MARY MARTÍNEZ SAGRE
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERIA – CORDOBA**

Once (11) de julio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: APREHENSIÓN Y ENTREGA DE VEHICULO
DEMANDANTE: MOVIAVAL SAS
APODERADO: LILY JOHANA ESPITIA FLOREZ
DEMANDADO: MAVIT BIBIANA LOPEZ CASSAS
RADICADO: 23-001-40-03-002-2021-00696-00

La apoderada judicial de la parte actora, mediante memorial que antecede, pone en conocimiento el cumplimiento del objeto del presente asunto y, en consecuencia, solicita la terminación del proceso y la Estación de Policía ubicada en el Kilómetro 15 para que entregue el vehículo sobre el cual recae la garantía mobiliaria junto con el levantamiento de la orden de aprehensión.

Por ser procedente, en los términos de la Ley 1676 de 2013 y el Decreto 1074 de 2015, el Juzgado accederá a ello.

De conformidad a lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal,

R E S U E L V E

PRIMERO: DECRETAR la terminación de la orden de aprehensión sobre el vehículo de placas BDH78F, marca AUTEKO, línea BAJAJ BOXER CT 100 MT 100CC, clase MOTOCICLETA, modelo 2020.

SEGUNDO: ORDÉNESE el levantamiento de la orden de aprehensión y entrega decretada dentro del proceso que la referencia acusa sobre el vehículo marca AUTEKO - BAJAJ BOXER CT 100 MT 100CC - Modelo 2020 de placas BDH78F.

TERCERO: OFÍCIESE la Estación de Policía ubicada en el Kilómetro 15 vía que de Montería conduce a Tierralta, para que realice la entrega de la motocicleta marca AUTEKO - BAJAJ BOXER CT 100 MT 100CC - Modelo 2020 de placas BDH78F, al acreedor garantizado.

CUARTO: OFÍCIESE a la Policía Nacional – Sijin Automotores a fin de cancelar las órdenes impartidas que hubiere tenido por objeto aprehender la motocicleta marca AUTEKO - BAJAJ BOXER CT 100 MT 100CC - Modelo 2020 de placas BDH78F.

QUINTO: ARCHIVAR las diligencias previas desanotación del radicador.

SEXTO: REGISTRAR las actuaciones correspondientes en la plataforma TYBA Justicia XXI Web.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ADRIANA OTERO GARCIA MM

JUEZ

Firmado Por:

Adriana Silvia Otero Garcia

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a58fe64a581a9f6bc2ed566d1dbecb9922ca39a859825156e0c2a1cd4413ee4**

Documento generado en 11/07/2022 04:52:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA. - Montería, 11 de julio de 2022

Señora Juez, le doy cuenta que en el presente proceso se procedió al registro de las personas aquí emplazadas en la plataforma, que para el efecto tiene habilitado este Despacho judicial y el término de ello se encuentra vencido. Provea.



MARY MARTÍNEZ SAGRE
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERIA CORDOBA**

Once (11) de julio de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 23-001-40-03-002-2022-00208-00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: OMAR DARIO PETRO DORIA

Revisado el expediente, se observa que luego de publicado el emplazamiento en los términos ordenados en providencia de fecha 02 de Junio de 2022 y vencido el término de 15 días de publicación del mismo en el registro nacional de personas emplazadas, la parte emplazada no acudió a notificarse del auto de admisión.

Por lo anterior y atendiendo a lo dispuesto en el Art. 108 del C.G.P., se designará curador ad litem, con quien se surtirá la notificación, y lo representará dentro del proceso hasta su terminación o hasta que se haga parte dentro del mismo.,

RESUELVE:

PRIMERO: DESIGNAR como **CURADOR AD-LITEM** del demandado OMAR DARIO PETRO DORIA (CC 11.002.256), en el presente proceso, y de acuerdo a lo establecido en las normas legales, a la Dra. PAOLA ANDREA NARVAEZ MORALES (C.C. 1.067.936.059) T.P. 323.817 del C. S. de la J., Email: dfabogadapaolanarvaez@gmail.com , Cel.: 300 329 7705., para que los represente en el trámite de este proceso hasta su terminación. Comuníquesele la designación para la notificación pertinente.

SEGUNDO: ADVERTIR al curador designado, que de conformidad con el numeral 7º del Art. 48 del C.G. del P. el cargo es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (05) procesos como defensor de oficio, por lo cual, una vez le sea comunicada esta decisión por secretaría, deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias y pecuniarias a que haya lugar, para lo cual, en lo pertinente, se compulsarán copias a la autoridad competente. Por secretaría líbrese la correspondiente comunicación.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

ADRIANA OTERO GARCÍA
JUEZ

Firmado Por:

Adriana Silvia Otero Garcia

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f5a2d1e6455de92a8c493a71ba0581124d6f178d5dff47905de7deb65e3433d**

Documento generado en 11/07/2022 04:53:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA. - Montería, julio 11 de 2022.

Señora Juez, le doy cuenta a Ud. de la presente demanda la cual se encuentra pendiente de resolver lo que en derecho corresponda. - Provea.

MARY MARTINEZ SAGRE
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERIA – CORDOBA.

Julio once (11) de dos mil veintidos (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: ARELIS ALGARIN PEINADO
DEMANDADO: LEONARDO DAVID CORREA GOMEZ
RADICADO: 23.001.40.03.002-2022-00331-00

Se encuentra al Despacho para su decisión, el recurso de reposición interpuesto por el **Dr. LUIS ENRIQUE CURCIO SALGUEDO**, apoderado de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, contra el proveído fechado 25 de mayo de 2022, a través del cual esta instancia libro mandamiento de pago y en el No. 4º. Del mismo se abstuvo de decretar la medida cautelar solicitada en este asunto.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO:

Se observa en este caso, que la inconformidad del abogado litigante se centra en que el Despacho se abstuvo de decretar el embargo y retención del 30% del salario devengado por el demandado en este asunto, ya que si bien solicito la medida cautelar del 30% sobre el salario del demandado, misma que no es acorde a lo normado por el C.S.T., también es cierto que es procedente el embargo del salario del funcionario en una quinta parte, decisión que debió tomar el Despacho y no negar la medida.

CONSIDERACIONES:

En el caso que nos ocupa, al revisar el expediente se puede observar que efectivamente mediante auto de fecha 25 de mayo de 2022, auto recurrido, en el numeral 4º. De la parte resolutive se abstuvo el Despacho de ordenar la medida cautelar solicitada, que en este caso correspondía al embargo del 30% del salario devengado por el demandado LEONARDO DAVID CORREA GOMEZ, teniendo en cuenta que la parte demandante no es una cooperativa y este porcentaje solo es viable ordenarlo en las excepciones establecidas por el Art. 156 del C.S.T.

El Art. 156 del C.S.T- dice textualmente: ***“EXCEPCION A FAVOR DE COOPERATIVAS Y PENSIONES ALIMENTICIAS. Todo salario puede ser embargado hasta en un cincuenta por ciento (50%) en favor de cooperativas legalmente autorizadas, o para cubrir pensiones alimenticias que se deban de conformidad con los artículos 411 y concordantes del Código Civil.”***

En el caso que nos ocupa, se observa que la parte demandante al momento de elevar la solicitud de medidas cautelares solicitó el embargo y retención del 30% del salario devengado por el demandado CORREA GOMEZ que en este caso es una persona natural, que no se encuentra dentro de las excepciones contempladas en la norma transcrita, razón por la cual se procedió a negar la medida.

En esta oportunidad los argumentos esbozados por el recurrente no aportan nada nuevo a la decisión tomada por el Despacho en el auto de fecha 25 de mayo de 2022, por lo que este estrado judicial no repondrá el auto interlocutorio en mención ya que aceptar la situación planteada por el apoderado de la parte ejecutante a través del recurso, sería atentar contra el debido proceso y la seguridad jurídica reinante en nuestro derecho.

Por otro lado, en vista de que el apoderado de la parte demandante en su escrito indica que se debió decretar la medida de embargo sobre la quinta parte del salario devengado por el demandado en este asunto, por ser legal su solicitud, en esta oportunidad se accederá a ella y en consecuencia se ordenará el embargo y retención de la quinta parte del salario devengado por el demandado LEONARDO DAVID CORREA GOMEZ con C.C. No.- 10.755.908 como funcionario de la Policía Nacional, de conformidad con lo establecido en el Art. 593 No.- 9º. Y 599 del C.G.P.

En mérito a lo expuesto, este Juzgado Segundo Civil Municipal de Montería,

RESUELVE:

PRIMERO. - NO REPONER el auto fechado 25 de mayo de 2022, por las razones esgrimidas en la parte motiva de este auto.

PRIMERO. - DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte del salario, previa las deducciones de ley, que devenga el demandado LEONARDO DAVID CORREA GOMEZ con C.C. No.- 10.755.908 como funcionario de la Policía Nacional. Oficiése en tal sentido al respectivo pagador.

Limítese el valor del embargo hasta por la suma de **\$93.000.000=**

NOTIFÍQUESE

La Juez,

ADRIANA OTERO GARCIA

mm

Firmado Por:

Adriana Silvia Otero Garcia

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e940503cb6f7d81fe47cef814d3baa456b41d5cb63a8cabce1cbccaf9e92e17**

Documento generado en 11/07/2022 04:54:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA. Montería, julio 11 de 2022

Señora Juez. Doy cuenta a usted, en el presente proceso de la referencia, el cual se encuentra pendiente resolver sobre su admisión debido a que la apoderada presento escrito de subsanación. A su despacho

MARY MARTINEZ SAGRE
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Julio once (11) de dos mil veintidós (2022)

AUTO RECHAZA DEMANDA

Solicitud De Aprehesión Y Entrega Dto. 1835/2015	
Radicación	23-001-40-03-002-2022-00459-00
Demandante	FINESA S.A - NIT 805.012.610-5.
Demandado	CALLEJA MUNIVE HUBERTH DE JESUS– C.C.10.889.616

Se encuentra a despacho el proceso ejecutivo de la referencia, el cual fue inadmitido mediante auto del 16 de junio de 2022, en la que se inadmitió la demanda, entre otras cosas, porque:

“No reúne los requisitos formales contenidos en el No. 11 del Artículo 82 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 74 ibidem, toda vez que el poder aportado no tiene nota de presentación personal, requisito exigido por las normas procesales vigentes, tras la pérdida de vigencia del Dto. 806 de 2020.”

Frente a la causal de inadmisión, el apoderado judicial se pronunció en los siguientes términos:

“...Respetuosamente me permito informar a su señoría que la constancia o acreditación remisión del poder de la dirección de correo electrónico del suscrito y la del correo electrónico inscrito en el registro mercantil de la entidad acreedora al suscrito abogado son acordes a las normas señaladas por su despacho (páginas 7 y 50 de la demanda) para su verificación, dando además de ello como cumplimiento al art. 5 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, que dispone lo siguiente:

“ARTÍCULO 5°. PODERES. Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento. (...)”

Sin embargo, estudiado el escrito de subsanación advierte el despacho que el profesional del derecho no subsano el defecto señalado, el cual, a la luz del numeral 11 del artículo 82 del C.G.P, en concordancia con el artículo 74 de la misma obra, norma vigente para la época de presentación de la demanda, es requisito indispensable para los poderes.

Y es que, recuérdese el apoderado judicial presento la demanda el día 9 de junio de 2016, fecha en la que no se encontraba en vigencia el Dto. 806 de 2020 ni mucho menos la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, por tanto, debía regirse la demanda al estatuto general procesal vigente, esto es, la ley 1564 de 2012.

En consecuencia, como la parte demandante no subsanó en debida forma los defectos señalados por el Juzgado, y encontrándose vencido, con demasía, el término legal para hacerlo, se procederá a rechazarla de conformidad a lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, ordenando la entrega de la misma y sus anexos a la parte actora sin necesidad de desglose, y el archivo de lo actuado, como así se dirá en la parte resolutive de este proveído.

En virtud de lo expuesto, se,

RESUELVE

PRIMERO: Rechazar la demanda de la referencia, en atención a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Hacer entrega de la demanda y de sus anexos a la parte demandante, sin necesidad de desglose.

TERCERO: Hecho lo anterior, archívese lo actuado y bájese de la plataforma Tyba.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



ADRIANA OTERO GARCIA
JUEZ

Proyectó: msibaja

Firmado Por:

Adriana Silvia Otero Garcia

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fce69038d424f436e2c6228ea7a3fd1edf7a6587915545c8f5c6327cc822860a**

Documento generado en 11/07/2022 01:51:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Nota secretarial.

Montería.- 11 de julio de 2022.

Al despacho el presente proceso, procedente del Centro de Servicios a fin que sean verificados los requisitos de admisibilidad.-
Sírvese proveer de conformidad.



MARY MARTÍNEZ SAGRE
Secretaria

INADMISIÓN SUCESIÓN



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERIA – CORDOBA**

Once (11) de julio de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 23-001-40-03-002-2022-00486-00
PROCESO: SUCESORIO
DEMANDANTE: JOSE FELIPE BABILONIA MADRID & OTRO
CAUSANTE: MARELBI MADRID LUNA

Incumbe en esta oportunidad a esta agencia judicial decidir en torno a la posibilidad de admitir esta solicitud, sino fuera porque una vez revisada minuciosamente la demanda se observan defectos que impide se abra paso su admisibilidad, así:

En primer lugar, se observa que de conformidad a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 5 del 2213 de 2022, el abogado demandante no indicó de manera expresa el correo electrónico en el poder aportado, la cual debe coincidir con la del Registro Nacional de Abogados.

Por la razón antes expuesta, para esta instancia judicial no es dable acceder a la sustitución de poder presentada.

Las falencias observadas hacen que se configuren la causal de inadmisión contenida en el Numeral 1 del Artículo 90 C.G.P, en aplicación del cual este Despacho procederá a inadmitir la demanda otorgando al demandante un término de cinco (5) días para que subsane los defectos observados, como así se dirá en la parte resolutive de este proveído y así se;

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, por las razones expresadas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (05) días a fin de que subsane el defecto señalado, so pena de rechazo.

TERCERO: REGISTRAR las actuaciones correspondientes en la plataforma TYBA Justicia XXI Web.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ

ADRIANA OTERO GARCIA.

Prtoyeto/apfm

Firmado Por:

**Adriana Silvia Otero Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Monteria - Cordoba**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **64e0091d4b043d857353a2db3ce8e0f3bd9959632b833d2e5f904b2306283299**

Documento generado en 11/07/2022 02:47:03 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Nota secretarial.

Montería. - 11 de julio de 2022.

Al despacho el presente proceso, con solicitud pendiente de entrega de títulos de depósito judicial a la parte ejecutante.-
Sírvasse proveer de conformidad.



MARY MARTINEZ SAGRE
Secretaria

AUTO DE TRAMITE



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Once (11) de julio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: AECSA SA
DEMANDADO: WILLIAM COHEN MIRANDA
RADICADO: 23.001.40.03.002.2020.0522.00

La apoderada judicial de la parte ejecutante en memorial que antecede, solicita al Despacho la entrega de los títulos de depósito judicial, conforme a lo pretendido se procedió a revisar el portal del Banco Agrario de Colombia, verificándose que a la fecha no existen descuentos por cancelar destinados a favor del mismo.

En consideración de lo anterior se negará la solicitud deprecada, y así se;

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la solicitud elevada por el peticionario, por las razones expuestas en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: REGISTRAR las actuaciones correspondientes en la plataforma TYBA Justicia XXI Web

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ

ADRIANA OTERO GARCÍA

Proyecto/Apfm

Firmado Por:

Adriana Silvia Otero Garcia

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b63c9ffe6a62964897d3b6b7312b5bec85b83514a1683eeb885e68a2fb54b8a**

Documento generado en 11/07/2022 02:41:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA. Montería, Once (11) de julio de 2022.

Señora Juez, doy cuenta a Usted con el proceso referenciado, proveer en torno escrito de embargo de remanentes, la cual se encuentra pendiente por resolver. A su despacho.

MARY MARTINEZ SAGRE
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERÍA – CÓRDOBA
Once (11) de julio de dos mil veintidós (2022).**

RADICADO: 23-001-40-03-002-2018-00293-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: JOSE DAVID RAMOS PUELLO
DEMANDADO: OMADIS PUENTE CARABALLO

Procedente del Juzgado Promiscuo Municipal de Ciénaga de Oro mediante oficio de fecha 20 de abril del año en curso, se solicita al embargo de los depósitos judiciales existentes en el presente proceso con destino al ejecutivo de **MARIA PAULINA BURGOS DURANGO** vs. **OMADIS PUENTE CARABALLO**, que se tramita en dicho juzgado con radicación N° 231894089001201800463-00

Revisado el expediente se advierte la procedencia del embargo de los depósitos judiciales que se encuentran a disposición del proceso, como quiera que en este se dio terminación por desistimiento tácito de las medidas cautelares 07 de noviembre de 2018, y verificada la existencia de estos en el portal web del Banco Agrario de Colombia y así se;

R E S U E L V E:

PRIMERO: ACATAR el embargo de los depósitos judiciales solicitados por Juzgado Promiscuo Municipal de Ciénaga de Oro, a y de conformidad a las razones expuestas en parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: CONMINAR al Juzgado Promiscuo Municipal de Ciénaga de Oro, para que efectué el correspondiente traslado del expediente a través del portal Web del Banco Agrario de Colombia, a fin de proceder a dejar en disposición del mismo, los depósitos judiciales aquí embargados.

Ofíciense.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ

ADRIANA OTERO GARCÍA

Apm

Firmado Por:

Adriana Silvia Otero Garcia

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb0c570bc6dae19d56bc8fabafc0b23d7e43a8b481d29badf5f204fe7ab4846f**

Documento generado en 11/07/2022 02:40:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>